

Comisión III.

INAPLICABILIDAD DEL PLAZO DE IMPUGNACIÓN
DEL ART 251, L.S.,
A CIERTAS RESOLUCIONES ASAMBLEARIAS

JOSÉ IGNACIO ROMERO.
IGNACIO A. ESCUTI (h.).
EFRAÍN HUGO RICHARD.

El plazo de caducidad de 6 meses establecido por el art. 251 de la ley no juega cuando la resolución es impugnada por violación de una norma de orden público.

El mero trascurso del tiempo no puede convalidar una situación como la mencionada en razón de la naturaleza de la norma violada.

Ello es así en función de la imposibilidad de prescripción, y menos aún de caducidad, supuestos, éstos, distintos, cuando se trata de nulidades absolutas, tal como lo ha sostenido unánimemente la doctrina y la jurisprudencia respecto del art. 4023 del Código Civil, cuya interpretación debe regirse por los mismos criterios por estar en juego el orden público.